

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 18 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIÁN FELIPE COMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00153-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de APODERADO, por la señora **GLORIA INES HENAO URREGO**, contra el señor **JUAN CARLOS SOTO AGUDELO**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Respecto de la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que el artículo 599 del Código General del Proceso señala que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado se accede el embargo de dinero depositado en establecimiento bancario; igualmente conforme lo previsto en el artículo 156 del CST se autoriza el embargo de salario, pero en un 30%, lo anterior atendiendo que se desconoce el valor de lo devengado por el ejecutado.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020, la cual se intentará en el número celular suministrado en la demanda ya que se manifiesta desconocer dirección física o electrónica donde realizar tal acto; lo que se realizará por intermedio del centro de servicios judiciales.

De no lograrse la notificación por ese medio, se dispone desde ya el emplazamiento del ejecutado conforme lo ordenado en el artículo 108 del CGP.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **GLORIA INES HENAO URREGO**, contra el señor **JUAN CARLOS SOTO AGUDELO**, por las sumas de **\$7.456.980,00**, que corresponden a las cuotas alimentarias entre octubre de 2019 y mayo de 2022, más \$601.414,83, por intereses de mora sobre dichas cuotas y que se discriminan en la liquidación adjunta.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y retención del 30% de lo que recibe el señor **JUAN CARLOS SOTO AGUDELO** al servicio del EJERCITO NACIONAL. Por secretaría, expídanse el oficio respectivo.

-Embargo y retención del dinero que el ejecutado tenga a cualquier títulos en los establecimientos financieros relacionados en el escrito de demanda. Comuníquese lo pertinente, informando que la medida se limita en la suma de \$13.000.000.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JAVIER HERNANDO GUTIERREZ POVEDA**, al numero celular suministrado, en la forma indicada en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.). De no ser posible la notificación por ese medio, se dispone **EMPLAZAR** al ejecutado.

CUARTO: AUTORIZAR a la estudiante de Consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, VALENTINA JIMENEZ MARTINEZ para actuar como abogada de pobre de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **086** de 20 de mayo de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario